



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
COMAPA DE REYNOSA**

RESPUESTA: RSI-170-2019

FOLIO: 01023419

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Cd. Reynosa, Tamps. a 05 de febrero del 2020

C. [REDACTED].

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA Reynosa atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día **19 de diciembre del 2019** que a la letra dice:

Solicito la información laboral relacionada con C. [REDACTED]: Fecha de alta, fecha de baja, copia del contrato firmado por el empleado y la remuneración económica percibida por dicha persona. Como titular de la información pública solicitada, esta petición se realiza con base en el principio de hábeas data establecido en el Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envío a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite:
http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.



Cd. Reynosa, Tam. A 17 de Enero de 2020
Área: Coordinación de Recursos
Humanos y Nóminas
Oficio: CRHN 037/2020
Asunto: El que se indica.

LIC. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
COORDINADOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al oficio No. UT/242/2019 en donde solicita información requerida por un ciudadano referente a la solicitud de la *fecha de alta, fecha de baja, copia del contrato firmado por el empleado y la remuneración económica percibida por el C. [REDACTED]* con base en el principio de *hábeas data* establecido en el Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; al respecto me permito informar lo siguiente.

Una vez que ésta Coordinación de Recursos Humanos y Nóminas procediera a realizar la búsqueda en los archivos de información relacionada con el solicitante C. [REDACTED] es evidente que el mismo tiene entablada una demanda jurídico laboral radicada ante la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas, bajo el Número de Expediente 291/04/2018, formada con motivo de la demanda entablada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y derivado de que dicha demanda se encuentra actualmente en trámite, es por lo que atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 117 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que podría vulnerar la conducción del procedimiento seguido en forma de juicio antes referido ya que el mismo no ha causado estado, pues aún no se emite laudo, y el procedimiento laboral establece sus propias normas procesales para el desahogo del procedimiento del juicio ordinario laboral, por ende podría vulnerarse la conducción del expediente antes mencionado.

Lo anterior sin perjuicio de que una vez concluido el juicio ordinario laboral de mérito y que haya causado estado la resolución que en el mismo se emita, pueda solicitarse de nueva cuenta dicha información, al presente se anexa la prueba de daños correspondiente así como copia simple de la radicación de la demanda laboral entablada por el C. [REDACTED] en contra de éste Organismo.

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C.P.A. RIGOBERTO GUTIERREZ IBARRA
GERENTE ADMINISTRATIVO

ATENTAMENTE

LIC. PAMELA ALEJANDRA GARZA GARZA
COORDINADORA DE RECURSOS
HUMANOS Y NOMINAS

c.c.p. Lic. Jesús Ma. Moreno Ibarra. Gerente General.
c.c.p. Lic. Ricardo Chapa Villarreal. Comisario.
c.c.p. L.A.E. Martín Morgia Martínez. Secretario Técnico.
c.c.p. Archivo.

RG/JPAGG/asgr





AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021

COMAPA
REYNOSA

PRUEBA DE DAÑO:

VINCULO: Como es bien sabido, el Organismo Operador Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Reynosa Tamaulipas, ha sido inundado por un aproximado de 200 demandas laborales por supuestos despidos injustificados de ex trabajadores que prestaron sus servicios para dicho Organismo, por lo que este es uno de los motivos por lo cual este Organismo Operador se encuentra estancado en una crisis económica por la gran cantidad de Laudos que han emitido las autoridades laborales en contra del Organismo derivado de la forma en que está hecha la Ley Federal del Trabajo en forma benévola para el trabajador respecto a las cargas probatorias y a las presunciones legales de despido en perjuicio de la patronal, a continuación se anexan notas periodísticas que respaldan lo antes mencionado:



Fuente: La Prensa

Link: <https://issuu.com/prensa.mx/docs/laprensa040417>

Río Pánuco esquina con José de Escandón
Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas
Tel. (899) 909-2200 | www.comapareynosa.gob.mx



La Comisión Municipal de Agua Potable pagó en fechas recientes más de 17 millones de pesos por demandas y juicios laborales que en su tiempo y momento presentaron trabajadores de confianza del Organismo Operador de Agua en Reynosa.

Sobre el tema habló el diputado presidente de la Comisión de Gobernación ante el Congreso de Tamaulipas, Jesús María Moreno Ibarra, quien también forma parte del Consejo de Administración de la COMAPA.

De entrada, Moreno Ibarra dijo que los más de 17 millones de pesos son "una barbaridad" que refleja el desorden administrativo que ha denunciado hacia adentro y afuera del organismo que enfrenta una difícil situación patrimonial.

"Si el Gobierno le dio la oportunidad de trabajar...¿Todavía demandas?...¿Por qué demandas?...¿Por qué es inaceptable?"



Jesús María Moreno Ibarra
Diputado integrante del Consejo de Administración de la COMAPA.

ALGUNOS EJEMPLOS...

NOMBRE	CATEGORÍA	MONTO
Eliá Dolores Estrella	Confianza	\$3 millones 800 mil
Jorge Córdova	Confianza	\$3 millones 850 mil
Arturo Gómez	Confianza	\$1 millón 200 mil
Jorge Alberto Chupa	Confianza	\$2 millones 450 mil
Roberto Carlos Garza	Confianza	\$1 millón 600 mil
Salvador Magaña O.	Confianza	\$1 millón 500 mil
Juan Carlos Cavazos	Confianza	\$1 millón 040 mil
Carlos Ariza	Confianza	\$7 millones 800 mil
Rafael de León Peralta	Confianza	\$2 millones 400 mil
Aida Ramírez	Confianza	\$5 millones 800 mil
Rommel Dávila	Confianza	\$5 millones 800 mil
Domingo Pérez Ibarra	Confianza	\$3 millones 600 mil
José Luis Gómez	Confianza	\$2 millones 200 mil
Saida Antonia Garda	Confianza	\$1 millón 200 mil

ahora enfrenta la COMAPA De manera conservadora.

¿QUÉ PAGOS IMPLICAN LAS DEMANDAS LABORALES POR DESPIDO INJUSTIFICADO?

- » De entrada, indemnización y el pago de tres meses de salario.
- » Pago de salarios caídos hasta el momento en que la autoridad emita su resolución o fallo (*).
- » Pago de prima de antigüedad
- » Pago de aguinaldos
- » Pago de vacaciones

(*). Con las reformas a la Ley Federal del Trabajo, el pago de salarios caídos se limita a 12 meses como máximo.

» En el caso de COMAPA Reynosa, las demandas fueron presentadas antes de las reformas a la Ley, lo que quiere decir que los salarios caídos se extienden hasta que la autoridad laboral emite la resolución.

(**) Los abogados que representan a los demandantes, se llevan honorarios del 30 por ciento, en promedio.

El diputado presidente de la Comisión de Gobernación en el Congreso de Tamaulipas dijo que al interior del Consejo de Admi-



PEMEX MANDÓ instalar los postes amarillos de concreto que delimitan el derecho de vía en el área invadida de la colonia Ernesto Zedillo (flecha); todavía este lunes por la mañana había personas dentro de la misma área.

Delimita Pemex derechos de vía en predio invadido

La Prensa/Agente

Petróleos Mexicanos colocó postes de concreto para delimitar el área correspondiente al derecho de vía que atraviesa el predio invadido en la colonia Ernesto Zedillo.

La empresa reveló que los señalamientos fueron ubicados en el predio debido a que los precaristas no habían respetado el derecho de

en una primera visita, solicitaron a los invasores que respetaran esa franja de aproximadamente veinte metros de ancho debido a que por debajo corre un gasoducto.

Posteriormente se mandó instalar los postes amarillos de concreto que hacen las veces de límite.

Sin embargo, este mediano todavía se podían ver

Fuente: La Prensa

Link: <https://issuu.com/prensa.mx/docs/laprensa040417>

Reynosa
Reynosa
Tiene 40 demandas la Comapa

Algunas datan desde el año 2008, la mayoría de ellas por despido injustificado

- Por: Juan Arvizu
- 20 - Enero / 2016 -
- COMPARTIR

Tiene 40 demandas la Comapa

PENDIENTES. Comapa enfrenta 40 demandas laborales en la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 5.

juan.arvizu@elmana.com

Un total de 40 demandas laborales enfrenta la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa (Comapa) en la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 5.

Algunas de esas demandas datan desde el año 2008, pero la mayoría son de años posteriores y los últimos laudos laborales corresponden al año 2015, ya que en este 2016 ninguno de estos casos ha sido resuelto.

La presidenta de esa junta, Adriana Garza Reyna, confirmó ayer que en los días que van del presente año ningún laudo ha sido emitido en juicios contra Comapa, sin embargo, confirmó que esta empresa enfrenta 40 demandas, la mayoría de ellas por despido injustificado.

Con relación a un supuesto laudo laboral en el que se condenó a pagar a Comapa 15 millones de pesos a tres extrabajadores, señaló que desconoce totalmente el tema, pues si bien existen demandas contra esa empresa no son por tal monto ni tampoco existe un laudo reciente en ese sentido.

Tal versión también fue dada a conocer por el presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 4, Alberto Pérez Peña, quien fue entrevistado sobre el tema ayer mismo.

- #COMAPA
- #DEMANDAS

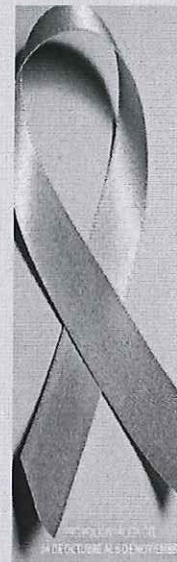


Fuente: El mañana

Link: <https://www.elmanana.com/tiene-40demandasla-comapa-comapa-demandas/3161229>



Tiroteo en las Vegas



Dr. José

Comapa Reynosa en tribunales

Demandas laborales ahogan al organismo operador del agua

Reynosa / Redacción / Marzo 17, 2016

Reynosa, Tamaulipas.- Detrás de la contrademanda de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (Comapa) contra presuntos extrabajadores de la institución pública, existen varios aspectos que merecen ser analizados.

El Gerente de Comapa, Serafín Gómez Villarreal, confirmó las demandas penales que han interpuesto en contra de dichos extrabajadores y exabogados del organismo que llevaron los casos, pues se cree que perdieron intencionalmente en perjuicio de la institución que ha sido obligada a pagar cifras millonarias a los supuestos afectados.

Los extrabajadores en disputa, que laboraban durante la administración panista y demandaron por despido injustificado al entrar la administración priista, son acusados por Comapa de ser "aviadores", de cobrar salarios falsos o exagerados. Así, los pagos pactados en el acuerdo inicial, se han dilatado con la acción penal que

Fuente: Noticias Rio Grande

Link: <http://www.noticiasriogrande.com/reynosa/93526>

MODO: Al ser de conocimiento público y sin ninguna reserva la información que se encuentra dentro de los expedientes de ex trabajadores que tienen demandado a este Organismo Operador y estos a un siguen en litigio, esta información puede ser utilizada por los demandantes para perjuicio del Organismo pudiendo vulnerar la conducción de los juicios laborales de origen, e incluso reservar la información no causaría perjuicio alguno al solicitante, ya que la Ley Federal del trabajo establece sus propios lineamientos para la conducción del juicio y desahogo de pruebas, por tanto dicha información que solicita podría alterar los procedimientos de los juicios laborales en que compa ha sido demandada, y considerando el cumulo de demandas laborales y su cuantía, podría vulnerarse en perjuicio del organismo la conducción de dichos juicios laborales entre ellos el del solicitante,



causando en consecuencia un grave perjuicio jurídico y económico, mermando gravemente el funcionamiento administrativo y operativo del Organismo, toda vez que al pasar por una crisis económica de gran magnitud, no se es posible realizar los trabajos correspondientes para lograr el fin común para lo que está creada esta Comisión, el cual es el bienestar de la sociedad con el abastecimiento del vital líquido en la Ciudad y mantenimiento a la red de descargas de aguas residuales que implican protección a la salud pública, por lo que debe darse prioridad a dicha reserva pues esta representa un interés colectivo que debe valorarse sobre el particular.

TIEMPO: Inmediatamente después de hacerse pública la información solicitada, se estarían sufriendo las lesiones en los estados financieros de este Organismo Operador, toda vez que al hacer pública la información solicitada se puede utilizar en perjuicio del Organismo, tanto en el juicio ordinario laboral del solicitante como en los diversos en que se encuentre demandada este organismo operador, por lo que el tiempo de afectación podría ser más de 10 años, ya que el promedio de duración de los litigios en que esta Comisión figura como demandada tardan en promedio de 5 a 10 años, pues se cuenta con litigios en trámite tanto del año 2008 como del 2019.

LUGAR: En relación a lo anterior expuesto de manera integral, por ámbitos de competencia territorial, tanto el juicio ordinario laboral entablado por el solicitante en contra del Organismo Operador de Agua Municipal, así como las múltiples demandas laborales referidas en su contra, se encuentran radicadas ante las Juntas Especiales Numero 4 y 5 de Local de Conciliación y Arbitraje en Reynosa Tamaulipas, y tomando en consideración que al vulnerarse dichos juicios en cuanto a su procedimiento de origen, la ejecución de los mismos traería en consecuencia un colapso económico a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, tanto en el ámbito administrativo como en el operativo, impactando a su vez a la ciudadanía en general (población, sector industrial, comercio y distribuidores de bienes y servicios) del Municipio de Reynosa Tamaulipas, pues al verse colapsado su operatividad financiera se comprometería gravemente en perjuicio del Municipio los fines del Organismo como lo son el abasto de agua potable y manejo de aguas residuales.

CONCLUSIONES:



- ❖ Es viable **RESERVAR** la información solicitada ya que actualiza las hipótesis contenidas en el dispositivo 117 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, el cual se transcribe para mayor ilustración:

Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.- Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

Fracción X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 117 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tamaulipas, se resuelve:

Primero.- Resulta Procedente **RESERVAR** la información solicitada

Segundo.- Se **RESERVA** la información solicitada hasta que cause estado el procedimiento en forma de juicio radicado con número 291/4/2018 ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa, Tamps., a reserva de que el mismo cause estado dentro o fuera del plazo de 5 años.

Tercero.- Notifíquese al impetrante.

Así lo proveyeron y firmaron el C.P.A Rigoberto Gutiérrez Ibarra, Gerente Administrativo y la Lic. Pamela Alejandra Garza Garza, Coordinadora de Recursos Humanos y Nominas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento y con la intención de mostrar el compromiso adquirido con este Organismo Operador brindando un mejor servicio para la satisfacción y atención a los ciudadanos de Reynosa, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

C.P.A. RIGOBERTO GUTIERREZ IBARRA
GERENTE ADMINISTRATIVO

ATENTAMENTE

LIC. PAMELA ALEJANDRA GARZA GARZA
COORDINADORA DE RECURSOS
HUMANOS Y NOMINAS



JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

RADICACIÓN DE DEMANDA LABORAL
EXPEDIENTE N° 291/4/2018

REYNOSA, TAMAULIPAS, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO.- El escrito de fecha 23 de abril del 2018, presentado ante la oficialía de partes de esta autoridad laboral el día 25 de abril del 2018, constante de 04 fojas útiles y 04 juegos de traslado para el emplazamiento, remitido por oficialía de partes con el número de folio 3002 relativo a la demanda laboral que formula:

[REDACTED] en contra de COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O ING. EDUARDO URIZA ALANIS COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y/O ING. NESTOR GONZALEZ MEZA GERENTE GENERAL Y/O C.P. ENRIQUE CRUZ MENDOZA COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y/O LIC. RODRIGUEZ RODRIGUEZ VAZQUEZ GERENTE ADMINISTRATIVO, por concepto de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y en atención al contenido del mismo, esta junta dicta el siguiente:

ACUERDO.- Se admite la demanda, misma que deberá registrarse y tramitarse en la vía de procedimiento ordinario como el expediente laboral número 291/4/2018, bajo el cual ha quedado anotado en libro de gobierno respectivo, por lo que se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo ante esta autoridad la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, misma que se desarrollará sustancialmente conforme a las reglas contenidas en los artículos del 875 al 879 de la Ley Federal del Trabajo, apercibiendo tanto a la parte actora como a la demandada de que en caso de no comparecer a la misma en la etapa de CONCILIACIÓN se les tendrá por inconformes con todo arreglo, debiendo presentarse personalmente a la siguiente etapa, así mismo y en caso de no comparecer al periodo de DEMANDA Y EXCEPCIONES, al actor se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial y si los demandados no concurren, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestren que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda en términos de los artículos 876, fracción VI, 878 y 879 del citado ordenamiento legal. Así mismo, conforme a lo previsto por el artículo 876, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se exhorta a las partes para que, en el supuesto de que comparezcan a través de apoderado, el compareciente esté facultado para celebrar acuerdos conciliatorios, quien además conforme a lo dispuesto por el artículo 692, fracción II, de la ley de la materia, se hace saber a los abogados patronos o asesores legales de las partes, que el día de la audiencia deberán acreditar su calidad de abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer su profesión o demuestre estar inscrito en la base de datos de la Secretaría General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, apercibidos de que en caso de no realizarlo, lo manifestado en cualquiera de las etapas no producirá efecto legal alguno. Teniéndose por perdido su derecho a realizarlo en términos de ley.- SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, para que por su conducto sea notificada la parte ACTORA:

[REDACTED], en el domicilio que señala en su escrito de demanda ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED], corréndole traslado con copia autorizada del presente acuerdo. Así mismo deberá de emplazar a los DEMANDADOS: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O ING. EDUARDO URIZA ALANIS COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y/O ING. NESTOR GONZALEZ MEZA GERENTE GENERAL Y/O C.P. ENRIQUE CRUZ MENDOZA COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y/O LIC. RODRIGUEZ RODRIGUEZ VAZQUEZ GERENTE ADMINISTRATIVO en el domicilio ubicado en CALLE RIO PANUCO Y JOSÉ DE ESCANDÓN S/N DE

LA COLONIA LONGORIA, C.P. 88660, DE ESTA CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS; diligencia que deberá ser practicada cuando menos, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia principal, corréndoles traslado con copia cotejada del escrito inicial de demanda y copia autorizada del presente

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN ESTADO
JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO
Nicolás Bravo y Adolfo López Mateos,
Colonia Bella Vista, frente al ISSSTE
Reynosa, Tamaulipas
Tel.: (899) 9242306
www.tamaulipas.gob.mx

21/04/2018 Rogelio De la Cruz Chavez





JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

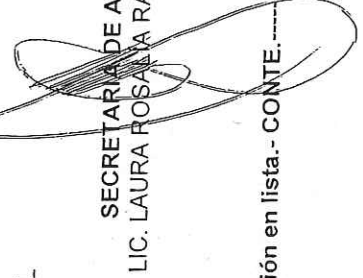
acuerdo. Requiriéndoles para que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apertcidos de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal le serán practicadas por los estrados de esta junta en términos de lo dispuesto por los artículos 739 y 746 de la ley de la materia.- Por último, se hace saber al trabajador que no se admite su demanda por cuanto refiere "QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA", en virtud de que no se surte el supuesto previsto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo aplicado a *contrario sensu*, pues el trabajador conoce el nombre de su patrón. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordaron y firmaron los CC. Representantes Obrero, Patronal y del Gobierno que integran esta Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje.-

DOY FE:-----

REPRESENTANTE OBRERO
LIC. JOSÉ IGNACIO MORALES GIL


 PRESIDENTE DE LA JUNTA
 LIC. ANME-DEL CARMEN-CHAVEZ FONSECA


 REPRESENTANTE PATRONAL
 LIC. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ RIVERA


 SECRETARIA DE ACUERDOS
 LIC. LAURA ROSALVA RAMÍREZ LÓPEZ

... Enseguida, se hizo la publicación en lista.- CONTE.-----



Ciro A. Ibarra Z

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (02/2020)**

En el municipio de Reynosa, Tamaulipas; a miércoles, 05 de febrero del año 2020; en las instalaciones de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) de Reynosa, Tamaulipas, ubicadas en la calle Río Purificación y José de Escandón S/N, col. Longoria, se reunió el Comité de Transparencia de este organismo descentralizado, con base en los requerimientos y facultades legales estipuladas en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Encontrándose presentes los siguientes:

- C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA, Presidente del Comité de Transparencia;
C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ, Secretario del Comité de Transparencia; y
C. RICARDO CHAPA VILLARREAL, Miembro del Comité de Transparencia.

Declarada la **existencia de quórum**, el siguiente **orden del día fue aprobado** por unanimidad:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día

Dictaminación de la **“CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA”**, respecto a la solicitud de información pública SI-170-2019, foliada 01023419 por la Plataforma Nacional de Transparencia. Donde solicitan:



Solicito la información laboral relacionada con C [REDACTED]:
Fecha de alta, fecha de baja, copia del contrato firmado por el empleado y la remuneración económica percibida por dicha persona. Como titular de la información pública solicitada, esta petición se realiza con base en el principio de hábeas data establecido en el Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Caso A. Barrera

IV. Asuntos generales

III. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE DICTAMINACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SI-170-2019

La propuesta de “**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**”, formulada por la Gerencia Administrativa, a la Solicitud de Información Pública SI-170-2019, foliada 01023419 por la Plataforma Nacional de Transparencia fue sometida a análisis ante los integrantes del Comité de Transparencia de la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, se encuentra apegada a derecho, en virtud de que este Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, basándose en el artículo 117 fracciones X, artículo 107, 108 fracciones I y II, artículo 110, 113 y 118, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 117. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

ARTÍCULO 107. 1. Todo acuerdo de clasificación de la información, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a elaborar dicho acuerdo, además justificar el plazo de reserva y, en su caso, de la ampliación del mismo. 2. En todo caso, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar la prueba de daño. 3. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

C. A. Ibarra

ARTÍCULO 108. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



ARTÍCULO 110. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información; II.- Se determine mediante resolución de autoridad competente; y III.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 113. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.





ARTÍCULO 118. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta presentada por la Gerencia Administrativa de la COMAPA de Reynosa; resolviendo su **APROBACIÓN UNÁNIME.**

Por tal motivo, la resolución de este Comité de Transparencia queda plasmada en el documento "Resolución del Comité de Transparencia Número 02/2020"; el cual será anexado al final de la presente acta.

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia declara concluida la presente sesión siendo las 15:30 horas del día 05 de febrero del año 2020, firmando al margen y al calce de los que en ella intervinieron.

Ciro P. Burgos



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021

COMAPA
REYNOSA

Ciro A. Ibarra Z

C. CIRO ANDRÉS IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNSPARENCIA

Crisoforo C. Rodríguez

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ricardo Chapa Villarreal

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 02/2020**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 02/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 02/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Administrativa en torno a la Solicitud de Información Pública SI-170-2019, foliada 01023419 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **19 de diciembre** del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-170-2019** con el folio **01023419**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito la información laboral relacionada con C. [REDACTED]: Fecha de alta, fecha de baja, copia del contrato firmado por el empleado y la remuneración económica percibida por dicha persona. Como titular de la información pública solicitada, esta petición se realiza con base en el principio de hábeas data establecido en el Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

C. Albornoz



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio CRHN 037/2020, la Gerencia Administrativa de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-170- 2019, con número de folio 01023419, donde solicita:

**Solicito la información laboral relacionada con C [REDACTED]:
Fecha de alta, fecha de baja, copia del contrato firmado por el empleado y la remuneración económica percibida por dicha persona. Como titular de la información pública solicitada, esta petición se realiza con base en el principio de hábeas data establecido en el Artículo 3 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**

Para lo cual la Unidad de la Gerencia Administrativa, en su oficio CRHN 037/2020 realizó la fundamentación y motivación siguiente:



En atención al oficio No. UT/242/2019, me permito informar lo siguiente:

Una vez que ésta Coordinación de Recursos Humanos y Nóminas procediera a realizar la búsqueda en los archivos de información relacionada con el solicitante C [REDACTED] es evidente que el mismo tiene entablada una demanda jurídico laboral radicada ante la Junta Especial Número 4 de la Local Conciliación y Arbitraje en Reynosa, Tamaulipas, bajo el número de expediente 291/04/2018, formada con el motivo de la demanda entablada en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y derivado de que dicha demanda se encuentre actualmente en trámite, es por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 117, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que podría vulnerar la condición del procedimiento seguido en forma de juicio antes referido ya que el mismo no ha causado estado, pues aún no se emite laudo, y el procedimiento laboral establece sus propias normas procesales para el desahogo del procedimiento del juicio ordinario laboral, por ende podría vulnerarse la conducción del expediente antes mencionado.

Lo anterior sin perjuicio de que una vez concluido el juicio ordinario laboral de mérito y que haya causado estado la resolución que en el mismo se emita, pueda solicitarse de nueva cuenta dicha información, al presente se anexa la prueba de daño correspondiente así como copia simple de la rendición de la demanda laboral entablada por el C [REDACTED] en contra de éste Organismo.

C. A. Ibarra



CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Administrativa, al solicitar la “**Clasificación de Información Como Reservada**”, de la información requerida, mediante la solicitud de información SI-170-2019 con número de folio 01023419.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, **se confirma** el contenido del oficio CRHN 037/2020, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de “**CLASIFICACIÓN DE LA**

Dir. A. Ibarra



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021

COMAPA
REYNOSA

INFORMACIÓN COMO RESERVADA” de la información planteada por la Gerencia Administrativa, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.

C. CIRO ANDRES IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2018 - 2021

COMAPA
REYNOSA

C. CRISOFORO CUECUECHA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.